



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

RESOLUCIÓN Nro. 443

FECHA 31 OCT 2016

*“Por medio de la cual el Despacho se pronuncia sobre la imposición de sellos para la suspensión de obra como medida preventiva”*

#### ANTECEDENTES

El día 24 de agosto de 2016 se realizó operativo de obras y urbanismo a cargo de esta Alcaldía Local con acompañamiento de la Policía Nacional y la Personería Local. Se hizo visita al predio ubicado en la carrera 22 N° 86 A - 19 para verificar la legalidad de la obra que se esta adelantando al parecer sin la respectiva licencia de construcción, como resultado de la visita se generó el informe técnico No. 03-2016-134 de fecha 24 de agosto de 2016, realizado por el Arquitecto Joaquín Cisneros, adscrito a la oficina de Asesoría de obras, según lo establecido en la verificación practicada en el inmueble ubicado en la carrera 22 N° 86 A - 19 de Bogotá, qué reza:

*“Se hace la visita en el operativo del 24 de agosto de 2015, en compañía de la personería. El predio corresponde a una casa esquinera de dos pisos, cuenta con un cerramiento en polsombra, al interior de la obra se están haciendo trabajos de estructura y acabados, también es notorio debido a la antigüedad de los materiales, que se ha instalado una marquesina, se han fundido cimientos, placa de contra piso y columnas de primer piso. No tiene aislamiento posterior. La placa de entrepiso se encuentra fisurada y con un pandeo pronunciado. Nos atiende el encargado de la obra quien no cuenta con los permisos para la obra argumentando que el arquitecto no se encuentra y es el que los tiene. No se observa valla informativa de licencia o radicación, ni permiso del IDPC. En comparativo con las imágenes de google earth de febrero de 2016 se evidencia que el predio a esa fecha estaba sin techo ni fachada. El encargado manifiesta que se tiene el permiso para demolición debido al estado de ruina que tenía el predio. Se solicita el sellamiento preventivo hasta que se presenten los documentos que demuestren la legalidad de las obras en el predio.”*

#### CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Es procedente imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, en el inmueble ubicado en la carrera 22 N° 86 A - 19 de Bogotá, toda vez que no cuenta con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, que frente a este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a los alcaldes locales para imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, dando cumplimiento a las finalidades correctivas previstas en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, integrado con el artículo 158 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá) y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

*“Artículo 103° ley 388 - Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003.  
Infracciones urbanísticas.*





19.0443

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

19 OCT 2016

*En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital”.*

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, que se adelanta **SIN LICENCIA** en el inmueble ubicado en **carrera 22 N° 86 A - 19** de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia en el inmueble de la **carrera 22 N° 86 A - 19** de Bogotá.

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuestos en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** al responsable de la obra adelantada en la **carrera 22 N° 86 A - 19** de Bogotá, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, en la cual se tenga en cuenta el uso del suelo, el índice de ocupación, el índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios respecto de zonas de equipamiento comunal, estructuras y aislamientos, disposiciones y normas sobre redes eléctricas, sismo-resistencia, discapacidad, seguridad en la construcción y cartilla de andenes, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo, y las obras que ya se hubieren terminado que no sean legalizables tienen la obligación de volver las cosas a su estado anterior so pena de multas y demás sanciones.

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la **carrera 22 N° 86 A - 19** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la **carrera 22 N° 86 A - 19** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

19. 0443

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA DE OBRAS

3 1 OCT 2016

incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

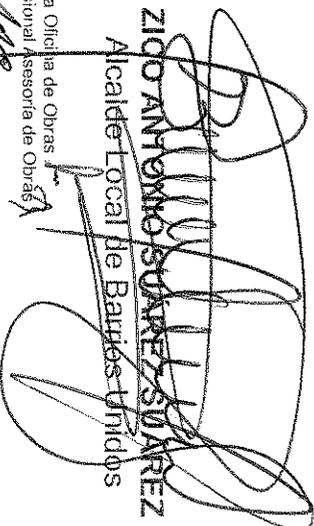
“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo **NO PROCEDEN RECURSOS.**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Juan Charry - Abogado Contralista Oficina de Obras  
Revisor: Carlos Andres Bernal Parra - Profesional Asesoría de Obras  
V/B: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho



